

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. ("**COEMAC**") de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 531.1 y en el artículo 531.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación al hecho relevante de fecha 23 de noviembre de 2018, con número de registro 271816, Nefinsa, S.A. ("**NEFINSA**"), titular del 79,061% de las acciones de COEMAC, a través de su filial Pool de Activos, S.L.U., ha comunicado a COEMAC que, como consecuencia de la transmisión de acciones de NEFINSA realizada por D. Emilio Serratosa Ridaura en fecha 20 de noviembre de 2018, y del cambio en el modo de organizar la administración de NEFINSA, los accionistas titulares de la totalidad de acciones de NEFINSA han reformulado el pacto de sindicación de acciones, que afecta a los derechos de voto de COEMAC, y que entró en vigor el 3 de diciembre de 2007 (el "**Pacto de Sindicación**").

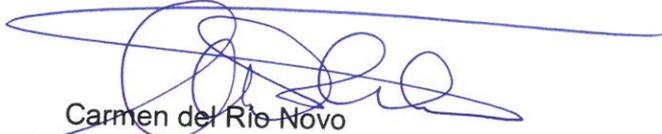
La reformulación del Pacto de Sindicación tiene como objeto introducir, única y exclusivamente, ajustes formales necesarios para reflejar en el mismo tanto la nueva situación accionarial como el nuevo sistema de administración de NEFINSA, manteniendo la finalidad y el espíritu del mismo en relación con el establecimiento de una política de gestión común y de la actuación concertada de las partes en NEFINSA y COEMAC, sin introducir ningún cambio material al Pacto de Sindicación.

A los efectos del artículo 531.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta a la presente comunicación copia del pacto de reformulación y copia del Pacto de Sindicación reformulado.

Asimismo, se manifiesta que los mencionados documentos serán presentados en el Registro Mercantil para su depósito, tal y como establece el artículo 531.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 10 de enero de 2019.



Carmen del Río Novo

Secretario no Consejero del Consejo de Administración

REFORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO DE ACCIONISTAS

En Valencia, a 20 de diciembre de 2018

COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN



D. FRANCISCO-JAVIER SERRATOSA LUJÁN, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, con domicilio a estos efectos en Plaza de Cánovas del Castillo, nº 1-4ª, y con D.N.I. y N.I.F. número 22.540.252-E, en su propio nombre y representación.

D. GONZALO SERRATOSA LUJÁN, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, con domicilio a estos efectos en Plaza de Cánovas del Castillo, nº 1-4ª y con D.N.I. y N.I.F. número 25.421.317-S, en su propio nombre y representación.

En adelante, D. Francisco-Javier Serratosa Luján y D. Gonzalo Serratosa Luján, serán referidos como las "**Partes**" o los "**Miembros del Sindicato**".

MANIFIESTAN

PRIMERO.-



Que, el 23 de octubre de 2007, las Partes, D. Emilio Serratosa Ridaura y EDAMY, S.L., firmaron un Documento de Constitución de un Sindicato de Accionistas (en adelante, el "**Pacto de Sindicación de Acciones**"), que tenía por objeto regular (i) sus relaciones futuras y garantizar una política común en la gestión de "NEFINSA, S.A.", con domicilio actual en Valencia, Plaza de Cánovas del Castillo, nº 1-4ª, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 4353, Folio 1, Hoja V-22694 y con CIF A-48.069.181 (en adelante, "**la Sociedad**" o "**Nefinsa**"), y (ii) la actuación concertada del grupo familiar integrado por D. Emilio Serratosa Ridaura, D. Francisco-Javier

Serratosa Luján y D. Gonzalo Serratosa Luján, en Nefinsa y en Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. (en adelante, "Coemac"), sociedad cotizada en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia e incorporada al mercado continuo, en la que la Sociedad tiene el 79,061% de participación de forma indirecta a través de su filial íntegramente participada Pool de Activos, S.L.U.

Que el Pacto de Sindicación de Acciones entró en vigor el 3 de diciembre de 2007, y fue objeto de las comunicaciones correspondientes conforme a lo exigido en la normativa que resulta de aplicación.

SEGUNDO.-

Que, a la fecha de firma del Pacto de Sindicación de Acciones, las Partes, D. Emilio Serratosa Ridaura y EDAMY, S.L., eran los únicos accionistas de la Sociedad, titulares de la totalidad de los derechos de voto tal y como se detalla a continuación:

ACCIONISTA	% DERECHOS DE VOTO
D. Emilio Serratosa Ridaura	0,03%
D. Javier Serratosa Luján	33,27%
D. Gonzalo Serratosa Luján	33,27%
EDAMY, S.L.	33,43%
TOTAL:	100%

TERCERO.-

Que, el 31 de julio de 2015, Coemac comunicó a la CNMV mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, la adquisición, por partes iguales, de D. Javier Serratosa Luján y de D. Gonzalo Serratosa Luján de las acciones titularidad de EDAMY, S.L. en Nefinsa. Como consecuencia de dicha adquisición EDAMY, S.L. dejó de tener participación alguna en la Sociedad y, por ello, dejó de ser parte en el Pacto de Sindicación de Acciones. D. Emilio Serratosa Ridaura continuó siendo el titular del resto de las acciones en Nefinsa.

CUARTO.-

Que, la junta general extraordinaria de accionistas de Nefinsa, en su sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018, aprobó la modificación del modo de administración de la Sociedad, sustituyendo el Consejo de Administración por dos Administradores Mancomunados, nombrando a estos efectos a D. Javier Serratosa Luján y D. Gonzalo Serratosa Luján.

QUINTO.-

Que, el 23 de noviembre de 2018, Coemac comunicó a la CNMV mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, la transmisión de las acciones de las que era titular D. Emilio Serratosa Ridaura en Nefinsa, en favor de la propia Sociedad, que las adquirió en autocartera. Como consecuencia de dicha transmisión, D. Emilio Serratosa Ridaura dejó de tener participación alguna en la Sociedad y, por ello, dejó de ser parte en el Pacto de Sindicación de Acciones.

SEXTO.-

Que, como consecuencia de las transmisiones de acciones de Nefinsa indicadas en los apartados Tercero y Quinto anteriores, así como del cambio del órgano de administración previsto en el apartado Cuarto, por medio del presente, las Partes desean introducir, única y exclusivamente, ajustes formales necesarios al Pacto de Sindicación de Acciones para reflejar la nueva situación accionarial así como el nuevo sistema de administración de la Sociedad, manteniendo la finalidad y el espíritu del citado Pacto de Sindicación de Acciones en relación con el establecimiento de una política de gestión común y de la actuación concertada de las Partes en Nefinsa y Coemac, sin introducir ningún cambio material al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes desean también modificar las referencias normativas del Pacto de Sindicación de Acciones para adaptarlo a los textos vigentes.

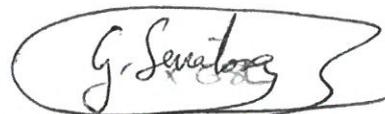
A tal fin, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad para ello, acuerdan reformular el Pacto de Sindicación de Acciones. Se adjunta al presente documento, como **Anexo I**, una versión comparada contra el texto original del Pacto de Sindicación de Acciones en la que se resaltan los ajustes formales realizados en virtud de la

presente reformulación del Pacto de Sindicación de Acciones, y, como **Anexo II**, el nuevo texto limpio del Pacto de Sindicación de Acciones.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



D. Francisco-Javier Serratosa Luján



D. Gonzalo Serratosa Luján

ANEXO II

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UN SINDICATO DE ACCIONISTAS

En Valencia, a 23 de Octubre de 2007

COMPARECENCIA E INTERVENCION

D. FRANCISCO-JAVIER SERRATOSA LUJÁN, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, con domicilio a estos efectos en Plaza de América, nº 2-3ª, y con D.N.I. y N.I.F. número 22.540.252-E, en su propio nombre y representación.

D. GONZALO SERRATOSA LUJÁN, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, con domicilio a estos efectos en Plaza de América, nº 2-3ª y con D.N.I. y N.I.F. número 25.421.317-S, en su propio nombre y representación.

En adelante, Don Francisco-Javier Serratosa Luján y Don Gonzalo Serratosa Luján, en adelante referidos como las "**Partes**".

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Que todos son accionistas de la sociedad "NEFINSA, S.A.", con domicilio en Valencia, Plaza de América, nº 2-3ª, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 4353, Folio 1, Hoja V-22694 y con CIF A-48.069.181 (en adelante "la **Sociedad**" o "**Nefinsa**").

SEGUNDO.-

Que D. Emilio Serratosa Ridaura, y las Partes otorgaron el 3 de marzo de 2000 un protocolo familiar (el "Protocolo Familiar"), parte de cuyo clausulado constituye un



pacto parasocial que regula aspectos relativos a la transmisibilidad de las acciones de Nefinsa, no siendo por tanto, objeto del presente acuerdo dicha regulación.

TERCERO.-

Que, al objeto de (i) regular sus relaciones futuras y de garantizar una política común en la gestión de la Sociedad, y (ii) que las Partes actúen de forma concertada en Nefinsa y consiguientemente en Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A.; ("Coemac"), y, en consecuencia, ostentando el control de Nefinsa y también de Coemac, a los efectos oportunos (y en particular de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores), consideran conveniente para los intereses sociales y de los propios accionistas firmantes de este documento la constitución de un SINDICATO DE ACCIONISTAS, que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO I

DEL SINDICATO

Artículo 1. Constitución del Sindicato.

Las Partes acuerdan constituir un Sindicato de voto (en adelante, el "**Sindicato**") con las participaciones accionariales de las que son titulares. Todos los accionistas sindicados se comprometen a respetar los pactos establecidos en el presente documento mientras éste se halle en vigor y con independencia de que la participación accionarial de cada uno de ellos experimente modificaciones.



Artículo 2. Objeto.

El presente Sindicato tiene por objeto:

2.1. La convergencia del ejercicio del derecho de voto de los accionistas en la Junta y en el Órgano de Administración de la Sociedad, de acuerdo con los criterios de actuación previamente establecidos por los miembros del Sindicato. Este acuerdo se extiende a la totalidad de las acciones de la Sociedad que en cada momento posea cada uno de los miembros del Sindicato.

2.2. La actuación concertada por las Partes para controlar Nefinsa y Coemac.

2.3. El accionista sindicado que posea a su vez la condición de administrador se obliga a actuar en el desempeño de su cargo siguiendo las indicaciones que impartan los miembros del Sindicato, siempre que éstas no estén en contradicción con la persecución del interés social ni con las obligaciones, a las que por razón del cargo se halla sujeto.

Artículo 3. Duración.

3.1. El presente Sindicato entrará en vigor en la fecha de liquidación de la oferta formulada por Nefinsa sobre la totalidad de las acciones de Coemac, admitida a trámite por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el día 18 de septiembre de 2007.

3.2. El Sindicato mantendrá su vigencia mientras dos o más de los miembros del Sindicato sean accionistas de Nefinsa.

3.3. No obstante lo anterior, cualquier accionista puede instar, en cualquier tiempo y por escrito dirigido al resto de miembros del Sindicato la rescisión unilateral de su vínculo. En caso de desistimiento unilateral, el accionista que pretenda desligarse del Sindicato deberá indemnizar al resto de miembros de éste en los términos previstos en el artículo 9.



CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 4. Miembros del Sindicato.

Serán miembros del Sindicato los otorgantes de este contrato.

Artículo 5. Obligaciones de los miembros del Sindicato.

5.1. Todo miembro del Sindicato está obligado a actuar en los órganos de la Sociedad siguiendo las decisiones adoptadas en el seno del Sindicato.

5.2. Los miembros del Sindicato reconocen expresamente que están directamente involucrados en la administración de la Sociedad en su condición de administradores de la misma (o, en su caso, como miembros del órgano de administración) y, en consecuencia, tienen acceso a información de carácter reservado que afecta a dicha Sociedad, por lo que todos ellos se comprometen a no participar de ninguna forma en sociedades competidoras o que, bajo cualquier forma, tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

Artículo 6. Asistencia a las Reuniones del Sindicato.

6.1. Todos los miembros del Sindicato podrán asistir a sus reuniones, que sean solicitadas por cualquiera de ellos, personalmente o debidamente representados por otro miembro del Sindicato.

6.2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 7. Competencia del Sindicato.

7.1. El Sindicato acordará, dentro de los cinco días inmediatamente anteriores a la celebración de cualquier Junta General de la Sociedad o, en caso de existir, Consejo de Administración (en cuyo caso deberá actuar de conformidad con lo establecido en



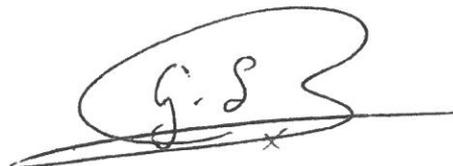
el Artículo 2.3 anterior), el sentido del voto a emitir por los accionistas en la adopción de los acuerdos, con referencia expresa a cada uno de los puntos que constituyen el orden del día de la referida Junta. También podrá establecerse el sentido del voto a través de acuerdos adoptados mediante correo electrónico, fax o cualquier otro medio escrito.

7.2. Además de lo señalado en el apartado anterior, el Sindicato podrá decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia. En todo caso se pronunciará sobre aquellas materias, que siendo competencia del Órgano de Administración, se consideren por su especial relevancia de interés para el Sindicato y, en particular, las siguientes:

- Plan estratégico.
- Presupuestos anuales.
- Creación de filiales o participadas con más del 25%.
- Segregación de negocios o actividades.
- Ampliación de capital o emisión de obligaciones o bonos.
- Enajenación o gravamen de activos significativos.
- Asunción de endeudamiento por encima de unos límites preestablecidos.
- Posición del Órgano de Administración ante un cambio de control.

Artículo 8. Adopción de acuerdos.

Como norma general, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad para su validez. Para el caso de que la unanimidad no se consiguiera en la adopción de un acuerdo, el sindicato deberá reunirse de nuevo en un plazo no superior a 24 horas al objeto de conseguir el voto unánime de los integrantes del mismo. Si tras el debate la unanimidad no llegara de nuevo a alcanzarse, el acuerdo quedará válidamente adoptado con la mayoría simple de las acciones integradas en el Sindicato. Sus



decisiones serán vinculantes para todos sus miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión. Cualquiera de los miembros podrá solicitar la constancia por escrito de los acuerdos adoptados por el Sindicato mediante acta que será firmada por todos sus miembros.

INCUMPLIMIENTO

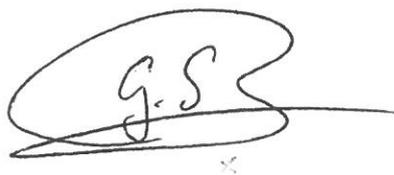
Artículo 9.

La vulneración de los pactos contenidos en el presente documento así como la trasgresión de los actos o decisiones adoptadas en ejecución de los mismos constituirán un incumplimiento grave del convenio de sindicación y darán lugar a la indemnización por daños y perjuicios.

La indemnización se repartirá entre el resto de los accionistas sindicados no incumplidores de forma proporcional, debiendo realizarse su pago en el plazo de 30 días a contar desde la determinación del incumplimiento.

Artículo 10.

10.1. Toda duda o cuestión que pueda plantearse sobre la eficacia, interpretación, cumplimiento, revisión o resolución del presente contrato durante la subsistencia del Sindicato, así como cualquier discrepancia entre los miembros del Sindicato, así como las que pudieran suscitarse entre aquéllos que hubiesen dejado de ser miembros del Sindicato y este último, cuando se refieran a materias comprendidas en este documento, y siempre que no puedan ser resueltas por la actuación del Sindicato, deberá someterse a la decisión de un Arbitro de acuerdo al procedimiento previsto por las normas de arbitraje de derecho, regulado por la Ley 60/2003 de 26 de diciembre, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Cámara de Comercio de Madrid.



10.2. A tal efecto, todos los afectados por las cuestiones que se susciten quedan obligados a realizar todos los actos necesarios para la formalización del compromiso y asumen expresamente la obligación de cumplir la decisión dictada por el mencionado Árbitro.

10.3 El Arbitro así designado desarrollará la actuación arbitral en la lengua española oficial del Estado, y juzgará en derecho. El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la designación del Árbitro, produciendo efectos idénticos a la cosa juzgada.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo en tantos ejemplares como miembros del Sindicato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Serratosa", with a horizontal line underneath. There are some faint, illegible markings below the signature.

D. Gonzalo Serratosa Luján

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco-Javier Serratosa", with a horizontal line underneath. The initials "FJS" are visible at the bottom right of the signature.

D. Francisco-Javier Serratosa Luján